

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.  
(VALLE DEL CAUCA)**

ESTADO No. 140

Fecha: DICIEMBRE 13 DE 2016

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2014-180	DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	421-422	2
2014-252	JOSÉ EISENOBER MARTÍNEZ BUENO	NACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	158-159	1
2014-256	RUBÍES REBOLLEDO SILGADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	09/12/2016	PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS ALLEGADAS-PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS, DE ALÉGACIONES Y JUZGAMIENTO - ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS	161-162	1
2014-294	RANULFO RENTERÍA GIL	NACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	271-272	1
2014-306	DISTRIMARCAS S.A.S	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	221-222	1
2014-309	SERVIVALLE S.A.S.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	250-251	1

2014-333	HIMER VIAFARA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	163-164	1
2014-362	JHON RESTREPO A. Y CIA S.A.	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIA	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	304-305	1
2015-615	MILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ ORTIZ Y OTROS	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL	REPARACIÓN DIRECTA (DESPACHO COMISORIO)	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA RECEPCIÓN TESTIMONIOS EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 PM	28-29	1
2016-135	MAGNO TURIAN MORENO CORTES	BUENAVENTURA D.E.-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	228-229	1
2016-194	IVELICE BANGUERA RÍOS	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	217-218	1
2016-196	CARLOS ALBERTO ARROYO MARTÍNEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	228-229	1
2016-197	FREDY MURILLO SINISTERRA	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	236-237	1
2016-198	DEIVIS ANDRÉS RIASCOS ESTUPIÑÁN	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	239-240	1
2016-200	JOAN FERNEY VALENCIA MURILLO	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	176-177	1
2016-201	HENRY HERCILIO TOBAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	227-228	1

2016-204	JOSÉ HERIBERTO GRANJA OCORO	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	FIJA FECHA PARA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M.	282-283	2
2016-229	JHYMY ESTUPIÑÁN RENGIFO Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BRIGADA FLUVIAL DE INFANTERÍA DE MARINA NO. 2	REPARACIÓN DIRECTA	12/12/2016	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2017 A LAS 09:00 A.M. Y REQUIERE A LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA	129-131	1
2016-334	FLOR MORENO PÉREZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	AUTO ADMITE DEMANDA	58-60	1
2016-348	REYNALDO GALVIS RODRÍGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	AUTO ADMITE DEMANDA	40-42	1
2016-349	CARMEN HORTENSIA CUESTAS CÁNDELO	NACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	AUTO ADMITE DEMANDA	36-38	1
2016-350	ELIECER DAVID ORDOÑEZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	12/12/2016	AUTO ADMITE DEMANDA	41-43	1

(\*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

  
  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 469

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00180-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA TROPICALI S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

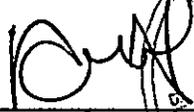
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 473

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00252-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ EISENOBER MARTÍNEZ BUENO
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**Auto Interlocutorio No. 1204**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-002-2014-0256-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>RUBÍES REBOLLEDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y ORDENA PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.</b>

Mediante auto interlocutorio No. 729 proferido por este Juzgado el día 27 de julio de 2016 durante la celebración de la audiencia inicial, se ordenó oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que allegaran con destino a este proceso, la totalidad de los antecedentes administrativos del demandante.

Observa esta Judicatura, que la documentación requerida fue aportada por la parte pasiva y se encuentra glosada a folio 143-160 del expediente, por lo anterior y teniendo en cuenta que la prueba allegada es una prueba documental, el despacho ordenará poner en conocimiento de las partes y prescindirá de la audiencia de pruebas programada para el próximo 19 de enero de 2017 a las 3:00 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes intervinientes en el proceso de referencia las pruebas documentales aportadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, glosadas a folios 143-160 del expediente.

**SEGUNDO: PRESCINDIR** de la audiencia de pruebas programada para el próximo 19 de enero de 2017 a las 3:00 p.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DECLARAR** concluido el debate probatorio.

**CUARTO: PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**QUINTO: ORDENAR** a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 13 DIC. 2016

\_\_\_\_\_  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



MHR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 472

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00294-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	RANULFO RENTERÍA GIL
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 470

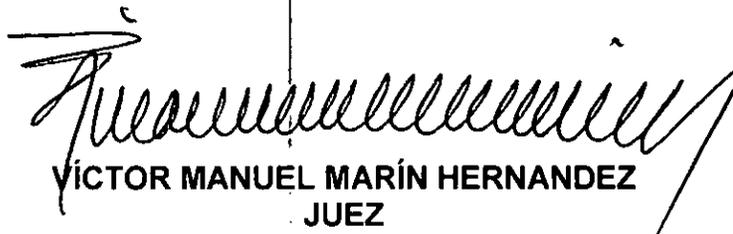
RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00306-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE	DISTRIMARCAS S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 467

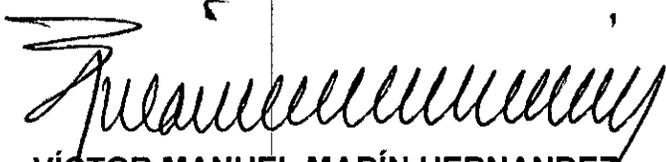
RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00309-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE	SERVIVALLE S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 471

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00333-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HIMER VIÁFARA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

**13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 468

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00362-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
DEMANDANTE	JOHN RESTREPO A. Y CIA. S.A.
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ordenada en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, antes de conceder ante el inmediato Superior el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia emitida dentro del presente proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual queda para llevarse a cabo el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M., y no como se dijo en el auto anterior.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
 JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los,

**13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

SECRETARIA  
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Sustanciación No. 464

RADICADO	5000-33-33-005-2015-00615-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MILLER ANDRÉS RODRÍGUEZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Con el fin de auxiliar el Despacho Comisorio No. 425 del 13 de octubre de 2016, delegado por Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio, dentro del proceso de referencia, procede dar cumplimiento a lo solicitado por el comitente, para lo cual se señalara fecha y hora con el objeto de recaudar los testimonios de los señores NILTON GOBERT DELGADO ARBOLEDA, ARVEY CONGO ANGULO, CARLOS ALBERTO MERA, MONTENEGRO LUZ YOLANDA SÁNCHEZ, MABEL RENTERÍA MARTÍNEZ, MEDILIA TORRES CAICEDO y YOLANDA ESTRADA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

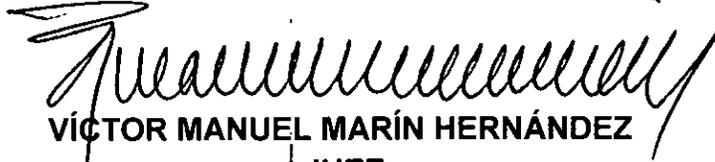
**RESUELVE**

**PRIMERO: AUXILIAR Y DEVOLVER** la comisión conferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Pública, la recepción de los siguientes testimonios: NILTON GOBERT DELGADO ARBOLEDA, ARVEY CONGO ANGULO, CARLOS ALBERTO MERA, MONTENEGRO LUZ YOLANDA SÁNCHEZ, MABEL RENTERÍA MARTÍNEZ, MEDILIA TORRES CAICEDO y YOLANDA ESTRADA, para el día JUEVES 09 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 02:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

**TERCERO:** Cumplido el trámite anterior, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**  
  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 479

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00135-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MAGNO TURIÁN MORENO CORTÉS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. NO de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 3 DIC. 2016


**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 477

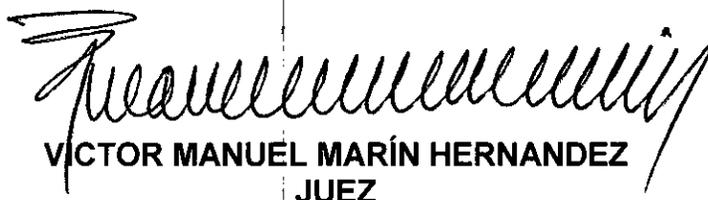
RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00194-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	IVELICE BANGÜERA RIOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 474

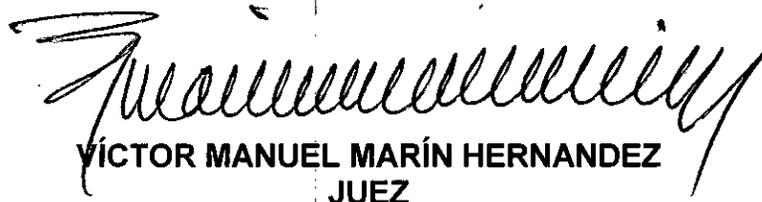
RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00196-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ARROYO MARTÍNEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 13 DIC. 2016



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 476

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00197-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	FREDY MURILLO SINISTERRA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 13 DIC. 2016



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 478

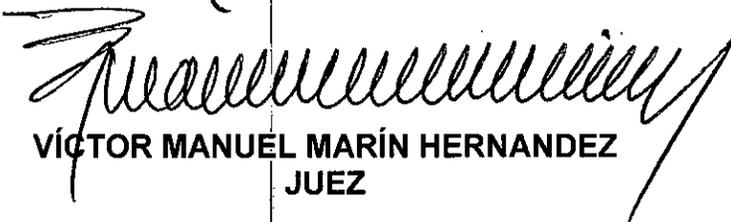
RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00198-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DEIVIS ANDRÉS RIASCOS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 481

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00200-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOAN FERNEY VALENCIA MURILLO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

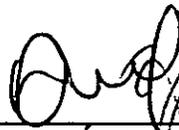
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 13 D.I.C. 2016



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 480

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00201-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HENRY EERCILIO TOBAR OTERO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. NO de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Sustanciación No. 475

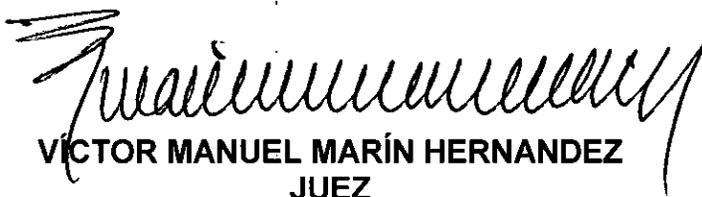
RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00204-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ HERIBERTO GRANJA OCORÓ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
REFERENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se observa que la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso arriba referenciado, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fijándose fecha para celebrar la audiencia de conciliación antes de remitir el proceso ante el inmediato Superior. Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de conciliación el día 12 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 A.M.
- 2.- **RECORDAR** a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.
- 3.- **LIBRAR** las notificaciones respectivas en procura de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a las partes intervinientes en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes  
el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**



**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 466

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-40-003-2016-00229-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JHYMY ESTUPIÑAN RENGIFO Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BRIGADA FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 2.</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>REPROGRAMA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL</b>

Observa el despacho que se hace necesario reprogramar la fecha y la hora en la cual se llevaría a cabo dentro del proceso de la referencia la AUDIENCIA INICIAL, situación que se hará en la parte resolutive de esta providencia.

De otra parte, en memorial visto a folios 119 a 121, el mandatario judicial de la parte actora, solicita expresamente que se requiera a la ARMADA NACIONAL – FUERZA NAVAL DEL PACÍFICO – GRUPO GUARDA COSTAS DEL PACÍFICO - BRIGADA FLUVIAL DE INFANTERIA DE MARINA No. 2., para que cumpla con los deberes establecidos en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que no aportó con la contestación de la demanda todas las pruebas que tuviera en su poder.

El despacho accederá a dicha petición por las siguientes razones jurídicas.

El numeral 4° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe que con la contestación de la demanda debe allegarse "(...) La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite y que pretenda hacer valer en el proceso." (Se subraya).

Como puede observarse, es un deber procesal de la parte demandada al momento de contestar la demanda, adjuntar todas las pruebas que se encuentren en poder, todo ello con miras a la efectividad del proceso, situación que sin duda es muy diferente a las obligaciones procesales y a las cargas procesales, cuya inobservancia trae consigo consecuencias procesales y jurídicas diferentes.

En ese sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-279 de 2013, diferenció claramente los deberes, de las obligaciones y de las cargas procesales, así también

los efectos de su quebrantamiento, indicando que “Son deberes procesales aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez (Art. 37 C. de P. C.), otras a las partes y aun a los terceros (Art. 71 ib.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido (arts. 39, 72 y 73 *ibidem* y Decreto 250 de 1970 y 196 de 1971). Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento en términos del artículo 6° del Código.”<sup>1</sup>

En el presente caso, reitérese, la ARMADA NACIONAL no cumplió con el deber procesal de aportar todas las pruebas que en su poder tenía, razón por la cual se hace necesario requerirla para que en el término de cinco días allegue todos los documentos que fueron generados con ocasión de los hechos ocurridos en los días 7, 8, 9 y 10 de agosto de 2016, y que dieron origen al procedimiento de interdicción marítima y por los cuales, según se afirma en la demanda, falleció el señor ISAAC ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN encontrándose a bordo de la embarcación denominada “CHARRITO II”.

Tales documentos son (*expone la parte actora en la demanda*), el archivo registrado en la base de datos para la fecha de los hechos tanto de embarcaciones usadas por el Grupo de Guardacostas del Pacífico, radares utilizados, posiciones geográficas por las que transitaron, registro de los recorridos (track) e inherentes a cada nave empleada en cada operación, traslado de heridos en curso de las operaciones, incautación de la nave “CHARRITO II”, decisiones adoptadas por cada comandante de las naves involucradas y que dice fueron registradas en bitácoras de viajes, tripulación encargada del desarrollo y ejecución de las operaciones, además de todo el expediente administrativo que la entidad demandada inició con motivo de los hechos sucedidos los días antes mencionados y que guardan relación con la muerte del señor ISAAC ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: REPROGRAMAR** la fecha y la hora para llevar a cabo dentro del expediente arriba referenciado la AUDIENCIA INICIAL, la cual quedará para el próximo 31 DE ENERO DE 2017 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

<sup>1</sup> Según dice la sentencia de la Corte Constitucional referenciada “**Las obligaciones procesales** son, en cambio, aquellas prestaciones de contenido patrimonial impuestas a las partes con ocasión del proceso, como las surgidas de la condena en costas que, según lo explica Couture, obedecen al concepto de responsabilidad procesal derivada del abuso del derecho de acción o del derecho de defensa. “El daño que se cause con ese abuso, dice, genera una obligación de reparación, que se hace efectiva mediante la condenación en costas”. (“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”, número 130).

Finalmente, **las cargas procesales** son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa.” (Subraya la Sala).”

En ese orden de ideas observa la Corte que el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia debe acompañarse con deberes, obligaciones y cargas procesales que el legislador en desarrollo de mandatos como los contenidos en el artículo 95-7 constitucional puede imponer a quienes acuden a la organización judicial del Estado; deberes, obligaciones y cargas que se orientan a garantizar los principios propios de la administración de justicia (art. 228 C.P.)”<sup>1</sup> (Se subraya y se resalta).

**SEGUNDO: CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

**TERCERO: REQUERIR** a la entidad demandada ARMADA NACIONAL para que en el término de CINCO (5) DÍAS allegue todos y cada uno de los documentos de los cuales se hizo una relación en la parte considerativa de esta providencia.

**CUARTO: PREVENIR** al comandante de la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA que si dentro del término antes indicado no cumple con el deber procesal de aportar dichos documentos, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de la compulsación de copias ante las autoridades respectivas para que se aplique, si a ello hay lugar, a las sanciones disciplinarias y penales a que hay lugar al no cumplir con una orden judicial.

**QUINTO: LIBRAR** a la entidad demandada el correspondiente oficio transcribiéndole la totalidad de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
En Estados No. 140 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**  
**ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No.1209

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-40-003-2016-00334-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FLOR MORENO PEREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

**REF. AUTO ADMISORIO**

Observa este Despacho judicial que el apoderado de la parte actora presentó escrito que subsanó la demanda (Fis. 56-57), aportando al plenario el poder debidamente conferido, teniendo en cuenta lo señalado en el Auto Interlocutorio 1112 del 15 de noviembre de 2016, que inadmitió la demanda.

Así las cosas, revisada la demanda y sus anexos presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., decidir sobre admisión de la misma, en el ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho- LABORAL**, regulada en el artículo 138 *ibídem* a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...)"

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

2. Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.

3. Se allegaron los actos administrativos de contenido particular (Fls. 34-36), en este caso se culminó el procedimiento administrativo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

4. En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **FLOR MORENO PEREZ** quien obra a través de apoderado judicial, presenta demanda contra el **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, (art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

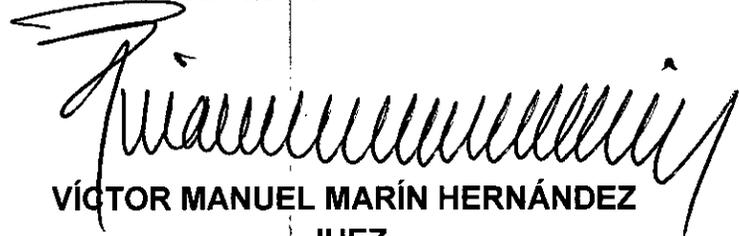
3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo rarrechea@gmail.com en los términos del artículo 205 ibídem.

6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 4-6963-0-11637-4, número de convenio 13649 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A que trata del desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**

\_\_\_\_\_  
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO  
Secretaria



MHR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1206

RADICADO	76-109-33-40-003-2016-00348-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	REYNALDO GALVIS RODRÍGUEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

**REF. AUTO ADMISORIO**

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.
2. Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
3. Se allegó el acto administrativo de contenido particular (Fl.29), en este caso se culminó el procedimiento administrativo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
4. En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión,

<sup>1</sup> ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvieran actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)

<sup>2</sup> ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...).

dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **REYNALDO GALVIS RODRÍGUEZ** en contra de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

**2.1** Al representante de la entidad demandada **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

**2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

**2.3.** Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

**3.1** Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

**3.2** Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

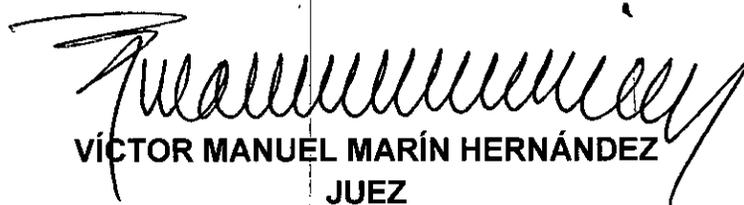
**4. PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo, que contenga los antecedentes del acto acusado.

**5. NOTIFICAR** el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo [cazaqui17@hotmail.com](mailto:cazaqui17@hotmail.com) en los términos del artículo 205 ibídem.

**6. FIJAR** provisionalmente en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 4-6963-0-11637-4, número de convenio 13649 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

**7. RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.529.045 de Popayán, y T.P. No. 177.840 del C.S de la J como abogado principal, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b>	
En Estados No. <b>140</b>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los,	<b>13 DIC. 2016</b>
 <b>ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO</b> Secretaria	



MHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
D.E.

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto Interlocutorio No. 1207

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-40-003-2016-00349-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN HORTENSIA CUESTA CANDELO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>

**REF. AUTO ADMISORIO**

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.
2. Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
3. Se allegaron los actos administrativos de contenido particular (fls. 2-4), en este caso se culminó el procedimiento administrativo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
4. En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, el Despacho procederá a su admisión,

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(...)"

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)"

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:  
(...)"

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **CARMEN HORTENSIA CUESTA CÁNDELO** quien obra a través de apoderado judicial, presenta demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, (art.159 C.P.A.C.A), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

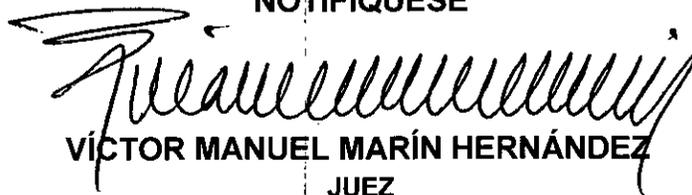
4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

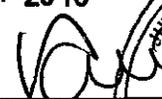
5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo notificacionescali@giraldoabogados.com.co, en los términos del artículo 205 ibídem.

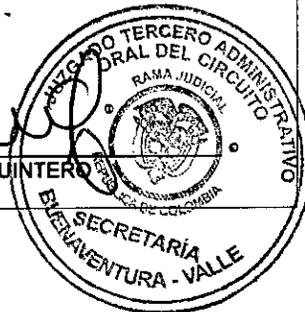
6. **FIJAR** provisionalmente en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 4-6963-0-11637-4, número de convenio 13649 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A que trata del desistimiento tácito.

7. **RECONOCER** personería al abogado **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia, y T.P. No. 112.907 del C.S de la J, como abogado principal, al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No.10.248.428 de Manizales, y T.P. No. 120.489 del C.S de la J, como apoderado sustituto y al abogado **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA** identificado con cédula de ciudadanía No.66.818.555 de Cali, y T.P. No. 100.586 del C.S de la J, como apoderado sustituto, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido, advirtiéndole a los apoderados que en aplicación de lo ordenado en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona

**NOTIFÍQUESE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b>	
En Estados No. <u>140</u>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, <b>13 DIC. 2016</b>	
 <b>ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO</b> Secretaria	



YPIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA  
 D.E.**

Buenaventura D.E., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1205

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-40-003-2016-00350-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELIECER DAVID ORDÓÑEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

**REF. AUTO ADMISORIO**

Revisada la demanda y sus anexos, presentada por el apoderado de la parte actora, corresponde al Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 decidir sobre la admisión de la misma en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, regulado en el artículo 138 ibídem, a lo cual se procede previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 155<sup>1</sup> y 156<sup>2</sup> del C.P.A.C.A.
2. Según lo consagrado en el literal c) numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el acto administrativo objeto de litis se puede demandar en cualquier tiempo.
3. Se allegó el acto administrativo de contenido particular (FI.8), en este caso se culminó el procedimiento administrativo para demandar, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.
4. En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem.

<sup>1</sup> -ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
 (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvieran actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.(...)

<sup>2</sup> -ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)

En consecuencia se, **DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **ELIECER DAVID ORDOÑEZ** en contra del **Distrito de Buenaventura**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

**2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

**2.1** Al representante de la entidad demandada **Distrito de Buenaventura**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

**2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

**2.3.** Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

**3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **Distrito de Buenaventura**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

**3.1** Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

**3.2** Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**4. PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

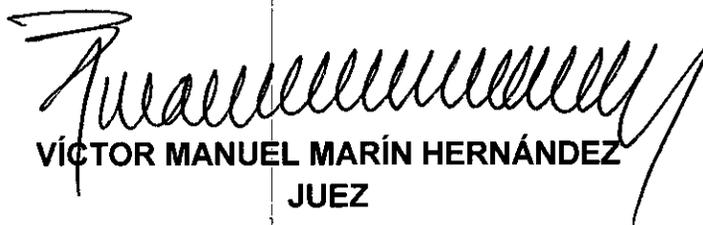
**5. NOTIFICAR** el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo [medusa323@hotmail.com](mailto:medusa323@hotmail.com) en los términos del artículo 205 ibídem.

**6. FIJAR** provisionalmente en la suma de Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. 4-6963-0-

11637-4, número de convenio 13649 del Banco Agrario de Colombia, dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

**7. RECONOCER** personería a la abogada **JULIANA ÁLVAREZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.710 de Armenia, y T.P. No. 189.178 del C.S de la J como abogada principal, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

En Estados No. **140** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **13 DIC. 2016**

  
**ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO**  
Secretaria

